REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

CENDEPESCA

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veintidós minutos del día veinticinco de enero de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

I. Que es prioritario la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos instalando arrecifes artificiales fijos, haciéndolos compatibles con la extracción responsable que puede realizarse en dicha zona, partiendo de la regulación de los métodos y artes de pesca, mediante los mecanismos de coordinación que establece CENDEPESCA, fundamentados en el literal b) del Art. 10 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

II. Que se ha tomado en cuenta las consultas realizadas a los pescadores artesanales, donde se pone de manifiesto la necesidad de ordenar las actividades de extracción para un aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos localizados frente al Cantón San Rafael Tasajera, jurisdicción de San Luís La Herradura, departamento de La Paz.

III. Que CENDEPESCA en fecha once de septiembre de dos mil tres, emitió resolución autorizando la instalación de arrecifes artificiales fijos, en la Bocana Barra de Santiago, San Marcelino, Los Blancos, Puerto de La Libertad, Bocana El Cordoncillo y la Desembocadura del Río Lempa, con el objeto de favorecer la concentración y reproducción de especies pesqueras, a efecto de obtener información que valide su efectividad biológica, económica y ambiental.

Por tanto, el Director General en uso de sus facultades legales, **RESUELVE**:

I. **AUTORIZAR** la implantación de arrecifes artificiales fijos, frente al Cantón San Rafael Tasajera, jurisdicción de San Luís La Herradura, departamento de La Paz, en la forma siguiente:

1. El punto de plantado del arrecife es alrededor de las coordenadas siguientes: 13°14'25" LN 88°52' 00" LW.
2. El Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio del CENDEPESCA con el apoyo de las autoridades auxiliares, le corresponderá el establecimiento y aplicación de las normas en materia de pesca, conforme lo establece la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.
3. El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de CENDEPESCA, gestionará apoyo ante las instancias competentes y los pescadores de las comunidades aledañas al arrecife, a fin de señalizar adecuadamente su radio de acción de cien metros a partir del punto de ubicación establecido por las coordenadas citadas.
4. En el área del arrecife artificial y durante el plazo de SEIS meses contados a partir de la implantación de las estructuras, no se permitirá realizar ningún tipo de actividad de pesca extractiva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA - CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA - DIRECCION GENERAL - El Salvador, C.A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA
PBX: (503) 2228-1066, 2228-1333, 2228-1500 FAX: (503) 2228-0074; www.mag.gob.sv
E-mail: moliva@mag.gob.sv, Santa Tecla, El Salvador, C. A.

5. Se permite dentro del área del arrecife artificial fijo, después de haber transcurrido los SEIS meses mencionados en el numeral anterior, la pesca artesanal de subsistencia o de autoconsumo, pesca artesanal comercial, pesca deportiva, pesca de investigación, y pesca didáctica, siempre que se cumplan los requisitos y normas que establezca CENDEPESCA.
6. A los pescadores que cuentan con Autorización de pesca deportiva, al desarrollar sus prácticas, tanto en el área de los arrecifes como en el mar abierto adyacente, únicamente se les permitirá la extracción máxima de SEIS ejemplares por faena diaria de pesca.
7. En el área del arrecife artificial fijo **se autorizan el uso de las siguientes artes y métodos de pesca,** en el lapso de seis meses contados después de la implantación del arrecife:
   a) Línea de mano con anzuelo, los cuales deberán utilizarse a flote y al fondo, del número UNO al DIEZ de la escala comercial;
   b) Nasas o trampas, a flote o a fondo, CINCO por embarcación, sin importar la dimensión;
   c) Cañas de pescar de cualquier tipo a flote y a fondo;
   d) Únicamente se permite la pesca submarina, sin tanques de oxigeno, utilizando arpones sin puntas explosivas; y
   e) Se permite en la inmersión con equipos de buceo-ecoturístico, siempre y cuando no se realice ningún tipo de extracción.
8. Dentro del área de arrecife artificial **no se permitirá**:
   a) Utilizar anzuelos pequeños del número ONCE al VEINTE de la escala comercial;
   b) La extracción de organismos hidrobiológicos no autorizados;
   c) Realizar extracciones de organismos hidrobiológicos, cuyas tallas sean menores a las autorizadas;
   d) Ejecutar la pesca de trolineo dentro del área de arrecife artificial;
   e) La extracción y comercialización de la flora y fauna de consumo no tradicional, como son: la estrella de mar, pepinos de mar, corales, erizos de mar, y algas, así como las esponjas, y otros organismos susceptibles a la comercialización; y
   f) Utilizar en sus faenas extractivas, ningún arte de pesca confeccionado por mallas o redes, excepto las nasas o trampas.
9. Los pescadores que en el acto de sus actividades capturen especies vivas con tallas menores a las autorizadas por CENDEPESCA, deberán devolverlas a su hábitat natural.
10. Cualquier otro arte y método de pesca no autorizado en la presente Resolución, que los pescadores pretendan implementar en sus faenas de extracción, deberá ser previamente evaluado y autorizado por CENDEPESCA.

11. Con la finalidad de evaluar los recursos hidrobiológicos provenientes del arrecife, las personas autorizadas para ejercer cualquiera de las fases de la pesca, deberán entregar el registro de producción diaria obtenida, en la oficina de CENDEPESCA más cercana, dentro de los dos días siguientes.

12. Cualquier violación a la presente resolución será sancionada de acuerdo a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

II. La presente resolución entrará en vigencia el día veintisiete de enero de dos mil siete.
PUBLIQUESE.-

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA
DIRECCION GENERAL
El Salvador, C.A.

Manuel F. Oliva
Director General

pub. 29 de enero de 2007
D. Of # 18 tm. 374.

25 ENE 2007

LA PRENSA NACIONAL
DIARIO OFICIAL